

**RESOLUCION N° 2 / 2024**

Montevideo, 15 de enero de 2024.

VISTO: Estas actuaciones, en las cuales la Comisión Asesora Registral propone la modificación del criterio de calificación establecido en la Resolución N° 74/2017, de 7 de agosto de 2017.

RESULTANDO: I) En dicha resolución se estableció que *“no corresponde el control de la legitimación del cedente de derechos hereditarios, ni corresponde exigir su declaración que tiene la calidad de heredero. Asimismo, el tracto sucesivo solamente se debe controlar si el cesionario inscripto, nuevamente cede sus derechos”*.

II) La Comisión Asesora revisó dicho criterio, en dictamen N° 68/2023, asentado en Acta N° 494, de fecha 21 de diciembre de 2023, recibiendo el siguiente informe del Esc. Carlos Milano: El Principio del Tracto Sucesivo está definido por el artículo 57 de la Ley 16871, que establece: *“No se inscribirá acto alguno que implique matriculación en el que aparezca como titular del derecho que se transfiere, modifica o afecta, una persona distinta de la que figure en la inscripción precedente, salvo que el disponente se encontrare legitimado, o estuviere facultado para disponer de cosa ajena o así lo mande el Juez competente”*. Este principio y su control en la calificación, claramente rige para el Registro Nacional de Actos Personales, ya que aquí también tenemos actos que implican matriculación, solo que, a diferencia de los Registros de base real, estamos frente a una matriculación subjetiva. La Resolución N° 74/2017 en el Resultando II, afirma que *“del punto de vista registral, en una primera cesión no son aplicables las normas sobre tracto sucesivo, por lo que basta la manifestación del cedente relacionando la correspondiente sucesión”*. Ahora bien; resulta claro que en una primera cesión no es aplicable este contralor, pero la única forma de saber si se trata efectivamente de la primer cesión de derechos otorgada por el cedente actual, es verificándolo por el nombre del causante. Y esto no es otra cosa que control del tracto

sucesivo. Por tal motivo, entiende que debería modificarse el numeral 1º de la Resolución de referencia, aclarando su verdadero alcance.

III) Que en la reunión de Registradores realizada con fecha 23 de noviembre de 2023, la Registradora de Actos Personales, Esc. Cristina Guattini manifestó la conveniencia de controlar en todas las solicitudes de inscripción de cesiones de derechos hereditarios, por el nombre del causante, si existen otras cesiones previamente registradas a los efectos de estudiar su compatibilidad con la que es objeto de calificación registral.

IV) Que la Comisión Asesora comparte los informado precedentemente, dictaminando que correspondería modificar el criterio de calificación establecido en la Resolución N° 74/2017, de 7 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 3º y 57 de la Ley N° 16871, de 28 de setiembre de 1997 y a lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

RESUELVE:

1º) **MODIFICAR** la redacción del numeral 1º de la Resolución de la Dirección General de Registros N° 74/2017, de 7 de agosto de 2017, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**ESTABLECER** los siguientes criterios de calificación, con carácter vinculante para los Registradores:



1.1 En las cesiones de derechos hereditarios, el control del tracto sucesivo se debe realizar, verificando por el nombre del causante, si existen otras cesiones previamente inscriptas a los efectos de estudiar su compatibilidad con la que es objeto de análisis.

1.2 Aparte de lo establecido en el numeral precedente, no corresponde que el Registro controle la legitimación del cedente, ni exigir la declaración que tiene la calidad de heredero”.

2º) **NOTIFÍQUESE** al Registro Nacional de Actos Personales.

3º) **INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET** el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-

CM

Esc. Daniella Pena

DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS